

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, el día 27/02/2023. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de Marzo de 2023.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 643

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00121-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE, identificado con Nit. 890.300.279-4, a través de apoderada judicial, contra el señor WALTER FERNANDO PERLAZA PERDOMO, identificado con C.C. No. 16.771.079, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré Sin número, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

De conformidad con la Le 2213 de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en su poder, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, señor WALTER FERNANDO PERLAZA PERDOMO, identificado con C.C.No.16.771.079, se sirva PAGAR a favor del BANCO DE OCCIDENTE, identificado con Nit No. 890.300.279-4, las obligaciones contenidas en el Pagaré Sin número, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$27.394.212) M/CTE., como capital, representado en el Pagaré Sin numero, con fecha de vencimiento el 18 de enero de 2023.
2. INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor descrito como capital, causados desde el 19 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

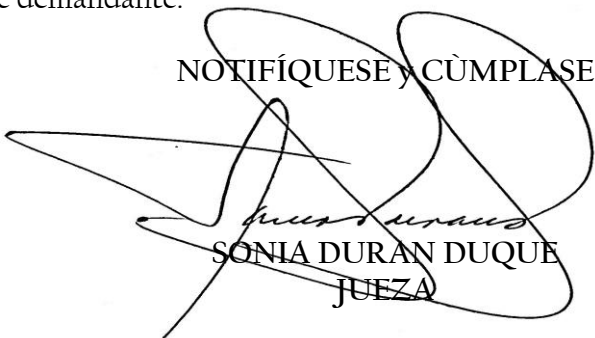
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con C.C. No. 1.151.938.323, con T.P No. 324.517 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MARZO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria